

Decreto ___/2018 de__ de ____, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la gestión de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas de Extremadura.

La calidad agroalimentaria es un pilar fundamental para garantizar la comercialización de los productos derivados de la agricultura y de la ganadería, en garantía tanto de las normas de obligado cumplimiento como especialmente de las normas que regulan menciones facultativas de calidad, que incorporan valores añadidos e identificaciones singulares de los productos, esenciales para diferenciar las producciones en un mercado global altamente competitivo.

El Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, regula los regímenes de menciones de calidad diferenciada de productos agrícolas y agroalimentarios, estableciendo los requisitos para las Denominaciones de Origen Protegidas (DOP), e Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP).

Las D.O.P. e I.G.P. suponen el sistema utilizado en nuestro país para el reconocimiento de una calidad diferenciada, entendida como el conjunto de propiedades y características, adicionales a las exigencias de calidad comercial, de un producto agroalimentario, que le dan un valor añadido, consecuencia todo ello del cumplimiento de requisitos establecidos en disposiciones de carácter voluntario, relativas a sus materias primas o procedimientos de producción, elaboración, transformación, comercialización y presentación.

La Ley 6/2015 de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, establece en el artículo 5.2 apartado e), el concepto de Denominación de origen protegida entendida como la mención de calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico definida en el artículo 5.1 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, así como los nombres asimilados a las denominaciones de origen en los términos recogidos en el artículo 5.3 del mismo Reglamento (UE) n.º 1151/2012, y en el apartado f) el concepto de Indicación geográfica protegida entendida como la mención de calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico definida en el artículo 5.2 del mismo Reglamento.

En nuestra región los productos que están protegidos por la Denominación de Origen Protegida, (D.O.P.), son aquellos cuya calidad o características se deben al medio geográfico vinculados a sus factores naturales y humanos y cuya producción, transformación y elaboración se realiza siempre en esa zona geográfica delimitada de la que toman el nombre. Y los productos con una Indicación Geográfica Protegida, (I.G.P.), son aquellos que poseen alguna cualidad determinada o reputación u otra característica que pueda atribuirse a un origen geográfico y cuya producción, transformación o elaboración se realice en la zona geográfica delimitada de la que también toman su nombre.

Las DOP e IGP de Extremadura favorecen la diferenciación de la producción contribuyendo al incremento de la competitividad de las industrias agroalimentarias, favorecen el desarrollo y sostenibilidad de los tejidos rurales y son una seña de promoción de la imagen de los productos extremeños en el exterior.

Siendo consciente de ello, y considerando la repercusión que tienen DOP e IGP de Extremadura en nuestra economía, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, tiene entre sus fines el de respaldar las actividades agrarias, de transformación y los métodos de producción asociados a los productos agrarios y

alimenticios de nuestra región, que por sus características y atributos confieren un valor añadido en el mercado, ofreciendo una ventaja competitiva para sus productores, dado que el consumo de los productos de calidad tienen un mayor valor económico y esto conlleva a que los consumidores opten por adquirir productos de menor coste, por lo que es prioritario continuar prestando el apoyo institucional a estas entidades, con el fin, entre otros, de evitar que se produzca una disminución de la comercialización de los productos con DOP e IGP.

Son los consejos reguladores, corporaciones de derecho público, las entidades de gestión de las DOP e IGP, y tienen entre sus fines la representación, defensa, garantía, formación, investigación, innovación, desarrollo de mercados y promoción de la denominación de origen o indicación geográfica, realizando entre otras funciones, las de garantizar la calidad y procedencia de los productos amparados y velar por el prestigio de los mismos.

Por lo expuesto, se considera necesaria la aprobación de este decreto, con el fin de continuar prestando el apoyo institucional a estas entidades, en régimen de concesión directa, como se viene apoyando desde el año 2012, siendo su última regulación por Decreto 39/2017 de 4 de abril (DOE nº 69 de 10 de abril), en atención al interés público, económico y social, que no hacen posible la aplicación del régimen de concurrencia competitiva al continuar compartiendo los beneficiarios de estas ayudas un mismo régimen jurídico, tanto en su estructura organizativa como en cuanto a los productos de calidad diferenciada, que constituye su razón de ser, junto a la necesidad de todos de la financiación pública, estimándose concurrentes circunstancias excepcionales que legitiman la exclusión propia de los baremos de las subvenciones concedidas por concurrencia competitiva.

Estas ayudas serán financiadas con fondos propios de la Comunidad de Extremadura y estarán subordinadas al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, (DOUE, Serie L 352, de 24 de diciembre).

Las entidades interesadas deberán tener en cuenta para comprender sus derechos y obligaciones derivadas de las subvenciones reguladas en este decreto, además de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1407/2013, antes citado, especialmente lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las normas con carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 4/2010 de 28 de abril de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura y la Ley 6/2015 de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

La competencia en esta materia le viene atribuida a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura que establece las competencias exclusivas en materia de creación y regulación de denominaciones de origen y otras menciones de calidad, y por el Decreto 208/2017 de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio que atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería las funciones de ordenación, orientación y defensa de las figuras de calidad diferenciada agroalimentaria, desarrollando las competencias autonómicas en

materia de denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas, especialidades tradicionales garantizadas, producción ecológica, o cualquier otro sistema relativo a la protección y desarrollo de alimentos de características particulares.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día __ de _____ de 2018,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de las subvenciones a las entidades de gestión de las denominaciones de origen protegidas (D.O.P.) e indicaciones geográficas protegidas (I.G.P.) extremeñas, para apoyar las actividades realizadas por los mismos en el año 2018.

Estas subvenciones se conceden al amparo de lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, y habrán de cumplir los requisitos exigidos por dicha norma.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos

1. Podrán ser beneficiarios los consejos reguladores de las D.O.P. e I.G.P. extremeñas siguientes:

- D.O.P. Ribera del Guadiana.
- D.O.P. Dehesa de Extremadura.
- D.O.P. Queso de la Serena.
- D.O.P. Queso Ibores.
- D.O.P. Torta del Casar.
- D.O.P. Aceite Monterrubio.
- D.O.P. Gata - Hurdes.
- D.O.P. Pimentón de la Vera.
- D.O.P. Cereza del Jerte.
- D.O.P. Miel Villuercas - Ibores.
- I.G.P. Cordero de Extremadura.
- I.G.P. Ternera de Extremadura.

2. Para resultar beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación por parte de las entidades interesadas de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria será realizada mediante declaración responsable incluida en el modelo normalizado de la solicitud.

- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y frente a la Seguridad Social impuestas por disposiciones vigentes y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma. La acreditación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de estas obligaciones será la forma prevista en el artículo 6.3 del presente decreto.

Artículo 3. Gastos subvencionables y no subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables:

- a) El desarrollo y ejecución de los programas de calidad. A tal fin serán subvencionables los gastos salariales, incluidos en las bases de cotización a la Seguridad Social y la parte empresarial de dicha cotización, con exclusión de dietas y conceptos ligados a kilometraje, aplicando los límites máximos siguientes, en relación con los costes de personal:
- personal de gerencia o de dirección técnica: hasta 35.000 euros de gasto por trabajador durante el periodo subvencionable.
 - personal técnico: hasta 23.000 euros de gasto por trabajador durante el periodo subvencionable.
 - personal administrativo: hasta 20.000 euros de gasto por trabajador durante el periodo subvencionable.

Para ello serán referencia las categorías reflejadas en los correspondientes contratos de trabajo.

- b) Los gastos derivados directamente de los procedimientos seguidos ante la Entidad Nacional de Acreditación o ante cualquier otra entidad que cumpla lo estipulado en el artículo 39.3 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, relacionados con la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065, en cuanto a los gastos de proceso de acreditación y de mantenimiento del mismo o Norma que en un futuro la sustituya.
- c) Los gastos originados por la implantación de sistemas de identificación y trazabilidad, siempre y cuando guarden una relación directa con el cumplimiento del pliego de condiciones de la denominación de origen y/o indicación geográfica.
- d) Los gastos originados por la realización de ensayos analíticos o calibraciones de equipos, y que sean indispensables para la verificación de los requisitos técnicos que se recogen en los Pliegos de Condiciones de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas extremeñas, excluyendo por tanto todos aquellos gastos relacionados con la realización de ensayos analíticos con fines promocionales.
- e) La prestación por terceros de servicios técnicos en el ámbito de la calidad agroalimentaria.

- f) La contratación de auditorías de cuentas externas en el ámbito del artículo 18 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- g) Los gastos originados por la gestión de la inscripción o renovación de los nombres de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de calidad agroalimentaria de Extremadura en la Oficina Española de Patentes y Marcas, o en la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO). Dichos nombres serán los que identifiquen los productos con las correspondientes figuras de calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 y 5.2 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, de 21 de noviembre.

2. No se considerarán gasto subvencionable:

- a) Las dietas, gastos de kilometraje o desplazamiento, gastos relacionados con inversiones, arrendamientos financieros, costes de alquiler, y de compras de locales destinados a oficina u otras actividades.
- b) En ningún caso serán gastos subvencionables los gastos de procedimientos judiciales, gastos de asesoramientos fiscales y/o jurídicos, el IVA y resto de impuestos indirectos.

Artículo 4. Periodo de admisibilidad de gastos.

El periodo de admisibilidad de gastos será el comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2018, ambas fechas incluidas.

La presentación de los gastos y justificación de los mismos, se realizará hasta la fecha del 1 de noviembre de 2018.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y convocatoria de la subvención.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.4.c) y 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Existe un interés público, social y económico en la concesión directa de estas subvenciones por la condición de bienes de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas protegidas, establecida en el artículo 49 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y la naturaleza jurídica de los consejos reguladores, órganos de gestión de las mismas, de corporaciones de derecho público conforme a lo establecido en artículo 13.1 de la Ley 4/2010 y en el artículo 51.1 de la citada Ley 6/2015, y siendo de interés de la Comunidad Autónoma fomentar las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de la región, al amparo del artículo 13 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo y artículo 45.2 del Reglamento UE 1151/2012, de 21 de noviembre, sobre Regímenes de Calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

Atendiendo a la actual situación del mercado, que incide sensiblemente en el consumo de productos de superior precio, como son los amparados por las D.O.P. e I.G.P., y dando

continuidad al procedimiento de ayudas establecido por primera vez en el Decreto 170/2012, de 31 de agosto, se considera necesario contribuir a la financiación de sus órganos gestores, los consejos reguladores, que se verán obligados a replantear sus previsiones presupuestarias y sus estructuras a lo largo de la presente anualidad.

3. Las ayudas previstas en el presente decreto se hayan acogidas al régimen de mínimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos. En ningún caso la ayuda total concedida a un beneficiario será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

4. La concesión de estas subvenciones tendrá lugar a instancia de parte, mediante solicitud del interesado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

5. Este decreto será objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6/2011 y en el Portal de la Transparencia y de la Participación ciudadana en virtud de lo establecido en la Ley 4/2013 de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 6. Solicitudes, plazo y documentación

1. La solicitud de la subvención, única para todas las categorías de gastos y actividades subvencionables, será conforme al modelo normalizado que obra en el Anexo. Las solicitudes de ayuda se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, Avda. de Luis Ramallo, s/n, 06800 Mérida.

Podrán ser presentadas en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las ayudas y agilizar su tramitación.

En el supuesto de que el solicitante haya denegado el consentimiento para que la Administración pueda llevar a cabo las comprobaciones indicadas, en el modelo de la solicitud, deberá ser el solicitante el que presente las certificaciones correspondientes.

4. Integrará el modelo normalizado de solicitud la declaración responsable sobre otras ayudas de mínimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

5. Integrará el modelo normalizado de solicitud la declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Se consultarán de oficio los datos siguientes. No obstante, si el solicitante denegara expresamente su consentimiento deberá adjuntar copia de lo mismos:

- a) Datos de identidad personal (DNI o documento acreditativo de la identidad o NIF).
- b) Poder del representante que lo acredite como tal, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna

7. Deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Presupuestos diferenciados para cada una de las categorías de gastos subvencionables, pormenorizados y detallados, con individualización exhaustiva, dentro de cada concepto, de los concretos gastos diferenciables y justificación de la necesidad de los mismos.
- b) En el caso específico de la acción subvencionable relacionada con el desarrollo y ejecución de los programas de calidad, que obra en el artículo 3.1, a) de este decreto, en el presupuesto deberá desglosarse los gastos salariales, desde el 1 de enero al 31 de octubre de 2018, de cada uno de los trabajadores individualmente, incluyendo la parte empresarial de la cotización a la Seguridad Social.
- c) En todo caso, para cada actividad y gasto subvencionable dichos presupuestos deberán desglosar sus importes de forma que resulte justificado que se refieren al período subvencionable comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2018 y su adecuación a cada actividad, conforme se establece en el artículo 3 de este decreto.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar los documentos que ya se encuentren en poder de cualquier Administración o que haya sido elaborados por ésta, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan

Artículo 7. Financiación de la actividad subvencionada.

La cuantía máxima de las subvenciones convocadas asciende a quinientos mil euros (500.000,00 euros), que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.12.02.341A.489.00, código de proyecto 2009.12.002.0016.00, denominado "Ayudas a Consejos Reguladores", que serán a cargo de los presupuestos del ejercicio 2018.

Artículo 8. Cuantía de las ayudas y naturaleza de mínimos.

1. La ayuda total otorgada a los consejos reguladores de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas extremeñas consistirá en una subvención del 90% de los gastos subvencionables, aplicándose en todo caso los siguientes límites máximos:

- DOP Ribera del Guadiana 60.000,00 euros.
- DOP Dehesa de Extremadura 60.000,00 euros.
- DOP Queso de la Serena 28.000,00 euros.
- DOP Queso Ibores 25.000,00 euros.
- DOP Torta del Casar 57.000,00 euros.
- DOP Aceite Monterrubio 16.000,00 euros.
- DOP Gata – Hurdes..... 6.000,00 euros.
- DOP Pimentón de la Vera..... 57.000,00 euros.
- DOP Cereza del Jerte..... 57.000,00 euros.
- DOP Miel Villuercas – Ibores 14.000,00 euros.
- IGP Cordero de Extremadura 61.000,00 euros.
- IGP Ternera de Extremadura..... 59.000,00 euros.

2. En ningún caso la ayuda total concedida a un beneficiario será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales al estar acogidas al régimen de mínimos.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios están obligados a cumplir las normas establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Serán exigibles a dichos beneficiarios, en particular, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Someterse a las actuaciones de control e inspección, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control establecidos en la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de

Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, y en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

- e) Comunicar al órgano concedente la obtención y cuantía de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito previo para la concesión de la ayuda y su pago.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso. Determinación, en su caso y sin perjuicio de la contabilidad nacional, de los libros y registros contables separados o códigos contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades en los términos establecidos en el artículo 15 de este decreto.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir además las obligaciones establecidas en el presente Decreto y en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto será ordenado e instruido por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución y garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos que justifican la concesión directa de las subvenciones reguladas en este decreto, las ayudas serán resueltas por la titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio que dictará y notificará la resolución por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de seis meses contados desde la presentación de la solicitud al tratarse de concesión directa. No obstante, si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver se podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo.

3. En la resolución que otorgue la subvención se hará referencia expresa de que las mismas se hayan acogidas al régimen de mínimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE), nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a

la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, quedando el beneficiario informado del carácter de mínimis de la ayuda, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se el puedan conceder con el mismo carácter de mínimis.

4. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en los plazos y términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación.

5. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011 y en el Portal Electrónico de la Transparencia y Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, y se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Compatibilidades con otras aportaciones públicas.

1. Estas subvenciones de mínimis no se acumularán con ninguna otra ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión, en virtud del Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12. Control y verificación de datos.

El órgano otorgante realizará las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión y pago de las subvenciones, debiendo los beneficiarios facilitar dicha labor y proporcionar cualquier documentación necesaria para la verificación de dichas condiciones, recabando a estos efectos cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Artículo 13. Pago y justificación de la ayuda.

1. El pago de la ayuda se efectuará tras la justificación de la totalidad de los gastos admisibles y una vez acreditado con ello, el cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención.

Asimismo, una vez resuelta la concesión de la subvención, se podrán solicitar pagos fraccionados hasta el 31 de agosto de 2018, sin la necesidad de prestar garantías. Los mismos se efectuarán tras la justificación de los gastos parciales admisibles. Estos abonos a cuenta responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, según establece el artículo 40.2 de la Ley 6/2011.

Dicho pago se realizará en la cuenta bancaria indicada en la solicitud, que deberá estar dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de no estarlo, el beneficiario deberá aportar el correspondiente alta de terceros junto con la documentación justificativa a la que se hace referencia en el apartado siguiente de este artículo.

2. En todo caso, la fecha límite para la justificación de los gastos admisibles será el 1 de noviembre de 2018.

3. Tanto para los pagos parciales como en el caso de pagos totales de la subvención concedida, el beneficiario deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio:

- Los documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada y los documentos acreditativos del pago de los gastos ejecutados. Todos los documentos presentados a estos efectos estarán numerados correlativamente y serán individualizados con expresión de su número en relación específica de documentos presentados.
- Sólo serán admitidos los documentos referidos en el artículo anterior si se presentan previamente compulsados al órgano gestor o en su defecto, se acompañan los originales numerados correlativamente en unión de sus fotocopias igualmente numeradas para diligencia de cotejo y devolución de aquellos.

4. Todos los costes subvencionados serán avalados por pruebas documentales claras y pormenorizadas.

5. Se reconocerán como documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada, las nóminas, las facturas, contratos y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La justificación de los gastos también se podrá efectuar mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Sólo se reconocerán como justificados los pagos por importe igual o superior a quinientos euros (500 €), si se realizan mediante transferencia o ingreso en cuenta bancaria, debiendo

presentar además del correspondiente documento justificativo, el extracto bancario en el que venga reflejado el cargo de dicha operación.

6. En todo caso de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, de conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 14. Causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011.

2. Siempre que se justifique la aplicación de la subvención concedida a las acciones subvencionables en un porcentaje mínimo del 60% de la inversión inicialmente aprobada, se procederá a la reducción proporcional de la ayuda. De no alcanzarse dicho porcentaje procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro total de la subvención concedida.

El cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención en función de estos porcentajes se realizará para el conjunto de las actividades y gastos realizados y contraídos.

Artículo 15. Publicidad.

Los beneficiarios de estas ayudas tienen la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, dejando constancia en la sede de los beneficiarios a través de un cartel informativo o placa.

Artículo 16. Régimen Jurídico.

Las ayudas reguladas en el presente decreto se registrarán directamente por esta norma, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás disposiciones básicas del Estado

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga el Decreto 39/2017 de 4 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la gestión de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de Extremadura. (DOE nº 69 de 10 de abril).

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.